

OFORD.: N°35428

Antecedentes.: 1.- Hecho esencial de NIBSA S.A., de fecha 8 de noviembre de 2021.
2.- Hechos esenciales de NIBSA S.A., de fecha 5 de abril de 2022.
3.- Estatutos sociales de NIBSA S.A., ingresados a esta Comisión con fecha 23 de junio de 2011.

Materia.: Informa lo que indica.

SGD.: N°2022050176603

Santiago, 05 de Mayo de 2022

De : Comisión para el Mercado Financiero
A : Gerente General
NIBSA S.A.

Mediante hecho esencial de fecha 8 de noviembre de 2021, la sociedad de su gerencia comunicó a este Servicio la suscripción de un contrato de promesa de compraventa con Demo Entidad Patrocinante SpA, sobre bienes inmuebles que representan un 38% de los activos totales de la sociedad. En la referida comunicación se indicó que la celebración del contrato de compraventa prometido quedaba sujeta a la aprobación y autorización de una junta extraordinaria de accionistas, la que debería efectuarse de forma previa a su firma.

En tal sentido, mediante hechos esenciales de fecha 5 de abril de 2022, la sociedad comunicó a este Servicio la citación a dos juntas extraordinarias de accionistas, a saber: a) La primera, a realizarse el día 9 de mayo de 2022, con el objeto de establecer y aprobar las políticas y planes a adoptar, ante el eventual caso de concretarse la venta de los inmuebles; y, b) la segunda, a realizarse el día 16 de mayo de 2022, con el objeto de aprobar y autorizar la venta y enajenación de dichos inmuebles.

En relación con anterior, y conforme a lo señalado en los Oficios Ordinarios N°1342, de 13 de enero de 2017; N°5524, de 21 de febrero de 2017; y N°24727, de 16 de abril de 2021, este Servicio hace presente que la enajenación de activos será materia de junta de accionistas, conforme a los artículos 57 N°4 y 67 N°9 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas, en la medida que éstos representen un 50% o más del activo de la sociedad. De no cumplirse dicho requisito, la enajenación será materia de junta sólo en la medida que otra ley o los estatutos sociales así lo establezcan, conforme al artículo 57 N°6 de la Ley N°18.046.

Sin embargo, de la revisión de los estatutos de NIBSA S.A., se concluye que la enajenación de activos será materia de junta de accionistas sólo en la medida que éstos representen un 50% o más del activo de la sociedad, ya que el artículo 27°, al regular las juntas extraordinarias, señala

que éstas "tendrán por objeto tratar sobre las materias señaladas en el artículo cincuenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis".

En esa misma línea, y tal como se indica en el Oficio Ordinario N°20613, de 22 de septiembre de 2015, este Servicio cumple con informar que el órgano de administración de una sociedad anónima es el directorio, el que se encuentra investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o el estatuto no establezcan como privativas de la junta de accionistas, como es el caso de los artículos 57 N°4 y 67 N°9 de la Ley N°18.046.

Por lo tanto, no verificándose en este caso los supuestos de los artículos 57 N°4, 67 N°9 o 57 N°6 de la Ley N°18.046, la enajenación de los inmuebles y la aprobación de las políticas y planes a adoptar, ante el eventual caso de concretarse la venta de los inmuebles, a que hacen referencia los hechos esenciales de 8 de noviembre de 2021 y 5 de abril de 2022, no son materias que deban ser aprobadas en junta de accionistas (sin perjuicio que pueda celebrarse una junta de carácter informativa); por lo que deberá tomar las medidas pertinentes para dar cumplimiento a las disposiciones legales citadas, informándolas a esta Comisión.

En su respuesta, deberá hacer mención al número y fecha del presente oficio.

DJS/CSC/RMN WF 1747587

Saluda atentamente a Usted.



Daniel García Schilling
Director General de Supervisión de Conducta de Mercado
Por orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/
Folio: 2022354281748830sSPyPvsASpzlCeGQDaVRBtfDkuXFho